



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 334 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 856725 y Documento N° 8123011, que contiene el Oficio N° 232-2025-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 02 de abril del 2025, mediante el cual el Director de Asesoría Legal dispone, el cumplimiento de mandato judicial, según **Sentencia N° 356-2018**, contenida en la **Resolución N° CUATRO**, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, según Informe Técnico Contable N° 088-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, sobre cálculo de Intereses Legales de la Bonificación Personal dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, en su oportunidad emitido por el Señor Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, conforme a lo señalado por la Sentencia N° 356-2018, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado, según consta en la Resolución N° CUATRO, de fecha 31 de julio del 2018 y la documentación que obra glosada a dichos documentos, a favor de don Manuel Gaspar BENAVENTE RODRIGUEZ;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 1835-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 16 de diciembre del 2019, Se Reconoció a favor de don Manuel Gaspar BENAVENTE RODRÍGUEZ, ex servidor Cesante de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito ascendente a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 13/100 SOLES (S/. 4,850.13), por concepto de devengados por la aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 30% dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por el periodo comprendido del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre del 2018, monto el cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF Remuneraciones que se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

Que, de acuerdo al Expediente N° 00082-2018-0-0401-JR-LA-10, dio origen a la Sentencia N° 356-2018, contenida en la Resolución N° CUATRO, de fecha 31 de julio del 2018, emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO:** Declarando **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **MANUEL GASPAR BENAVENTE RODRÍGUEZ** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa. Sin costas ni costos;

Asimismo, según **SENTENCIA DE VISTA N° 821**, contenida en la Resolución N° 7, de fecha 10 de junio del 2019; Fundamentos por los cuales, el Colegiado, **RESOLVEMOS: REVOCAR** la **Sentencia N° 356-2018** de fecha 31 de julio del 2018, de fojas 31 a 37, que falla declarando Infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Manuel Gaspar Benavente Rodríguez en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa y **REFORMÁNDOLA** se declara Fundada en consecuencia, Ordenamos que la parte demandada cumpla con reajustar la bonificación personal del demandante, con retroactividad al 01 de setiembre del 2001 hasta la actualidad, en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia

/



//..

N° 105-2001 (S/.50.00 soles), teniendo en cuenta los años de servicios prestados; así como el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos, con lo demás que contiene;

Que, según Informe Técnico Contable, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil según los Artículos 1242 y 1249 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;



Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 83/100 SOLES (S/. 1,694.83), Correspondiente al periodo del 01 de setiembre del año 2001 al 30 de junio del 2025, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1835-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 16 de diciembre del 2019;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 210-01-EF, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando al Informe de Situación Actual N° 477-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el Coordinador de Registro y Legajos de Personal, a la Liquidación N° 088-2025 e Informe N° 088-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de fecha 02 de julio del 2025, de Devengado e Intereses Legales por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, Informe N° 207-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH emitido por la Unidad de Remuneraciones y Planillas, y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° *334* -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el Informe Contable de Liquidación de Intereses de fecha 02 de julio del 2025 formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA a favor del administrado Manuel Gaspar BENAVENTE RODRÍGUEZ, con el Cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, ex servidor de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 83/100 SOLES (S/. 1,694.83), correspondiente al periodo del 01 de setiembre del año 2001 al 30 de junio del 2025, por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Personal dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, conforme a lo señalado a la Sentencia N° 356-2018, contenida en la Resolución N° CUATRO, de fecha 31 de julio del 2018, emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y la Sentencia de Vista N° 821, contenida en la Resolución N° 7, de fecha 10 de junio del 2019, que REVOCA la sentencia, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 00082-2018-0-0401-JR-LA-10, seguido por don Manuel Gaspar BENAVENTE RODRÍGUEZ, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en la que DISPONE: Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución que reconozca y ordene el pago a favor del demandante de los intereses legales generados de los devengados reconocidos en la suma de S/. 4,850.13, a partir del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre del 2018 total del pago de los devengados lo que será determinado en ejecución de Sentencia.



Artículo Segundo. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución se abonara de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

Artículo Tercero. - Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Décimo Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia Arequipa, y Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... *Cuatro* (.04) del mes de..... *Agosto* del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JPUV/HMQQ/AGRZ/RRMH.
Resolución 013 Reconocimiento D.U. 105

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636

